

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

El Tambo, Cauca, veintiuno (21) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 789

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
Ddo: MARCELINO JAIRO LEITON ERAZO
Rad: 2021-00124-00**

Viene a Despacho la anterior demanda EJECUTIVA SINGULAR, con el fin de decidir sobre su admisión, observando que adolece de la siguiente irregularidad:

- No se indican las fechas desde y hasta cuando se cobran los intereses corrientes, ni se anexa tabla de amortización que permita verificar las fechas y el valor por dicho concepto.

Entre tanto, y mientras se subsane los defectos advertidos se declarará inadmisibile la demanda, se concederá el término legal para subsanarla so pena de rechazo si así no se hiciere y se reconocerá personería al mandatario de la parte demandante, para los recursos derivados de éste proveído, para lo cual, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, dado el defecto anotado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para corregirla, so pena de rechazo, si así no se hiciere.

TERCERO.- RECONOCER a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 22.461.911 expedida en Barranquilla, Cauca y Tarjeta Profesional N° 129.978 del C. S. J., personería para actuar únicamente para los recursos que se deriven de éste proveído.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA CECILIA VARGAS CHILITO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 090 del
21 de septiembre de 2021.

Claudia Perafán M.

Secretaria